



VISTO:

El Expediente letra S N° 1718/13 referido al Proyecto del Conjunto Habitacional a realizar por el ANSES- Administración Nacional de la Seguridad Social- por la operatoria PRO-CRE-AR en las manzanas 30-31-32-33-34 de la Circunscripción: I de la Sección A de la localidad de Magdalena, y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo se compone de un conjunto de 48 viviendas ubicadas en los actuales terrenos del ferrocarril y proyectándose en terrenos individuales respetando la imagen de la zona circundante,
Que el referido conjunto contribuirá a cubrir el déficit habitacional de la localidad de Magdalena,

Que según la ordenanza de Delimitación Preliminar de Areas n° 32/83 el citado conjunto se implanta en la zona complementaria de Magdalena, y por las características del Proyecto y las necesidades planteadas para la zona no se ajusta a las condiciones establecidas por la referida norma, por consiguiente es necesario legislar el sector como un Distrito de Diseño Especial donde se establezcan las características urbanísticas para el referido distrito.

Que la construcción del referido conjunto de viviendas permitirá un desarrollo importante para este sector de la zona del Barrio 22 de Febrero y la ex estación de ferrocarril de la localidad, permitiendo un cambio en la imagen de la zona y solucionara el problema habitacional a un número importante de pobladores de esta localidad,

Que según el artículo 83° de la Ley 10128, las Ordenanzas de Planeamiento o las distintas etapas de planes de ordenamiento territorial, deberán sancionarse una vez que se encuentren aprobados por el Departamento Ejecutivo Provincial.

Por todo ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Convalídese el Distrito de Diseño Especial n° 10 (D.E.10) donde se asentará un Conjunto Habitacional PRO.CRE.AR. de 48 viviendas a realizarse por el ANSES- Administración Nacional de la Seguridad Social y el Banco Hipotecario en su carácter de fiduciario del fideicomiso PRO.CRE.AR.-

ARTICULO 2°: Para esta propuesta urbanística cabe la aplicación del artículo 52° del Decreto Ley 8912. Fíjense los siguientes indicadores urbanísticos para este Distrito:

SERVICIOS BASICOS

1. Agua Corriente
2. Alumbrado Público
3. Energía Eléctrica
4. Desagües Pluviales
5. Recolección de Residuos
6. Pavimento
7. Desagües Cloacales

DENSIDAD

180 hab/ha. O una vivienda por parcela

VOLUMEN EDIFICATORIO

F.O.T.= 0.9



PARCELAMIENTO MINIMO Y USOS

H.C.D. Magdalena

Ancho= 9.00 mts. Superficie= 200 m2.-

Retiro de frente= 2.50 mts.

Retiro Lateral= optativo

Uso para el Distrito Residencial

ARTICULO 3º: Comuníquese, Regístrese y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
MAGDALENA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2013.-**

Registrada bajo el n° 3124/13.-